

ACUERDO PLENARIO

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP-088/2024

PARTE ACTORA: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
HUGO MOLINA MARTÍNEZ

SECRETARIA: ELIZABETH
AGUILAR HERRERA

COLABORO: ARANZA
DARIANA LOYA RODRÍGUEZ.

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.¹

Acuerdo de Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en relación con la escisión del expediente identificado con la clave **RAP-088/2024**, de conformidad con el artículo 345, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

GLOSARIO

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
PRI:	Partido Revolucionario Institucional
PEL:	Proceso Electoral Local 2023-2024
RAP:	Recurso de apelación

¹ Todas las fechas corresponden al dos mil veinticuatro salvo mención en contrario.

Tribunal:

Tribunal Estatal Electoral de
Chihuahua

ANTECEDENTES

1. Resolución IEE/CE107/2024. El cuatro de abril, el Consejo Estatal del Instituto aprobó la resolución señalada, relativa al dictamen de la dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos del Instituto Estatal Electoral respecto del cumplimiento del principio de paridad de género y acciones afirmativas en el registro de candidaturas del PEL.

2. Resolución IEE/CE108/2024. El cinco de abril, el mencionado Consejo Estatal aprobó la resolución señalada con antelación, relativa a las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de diputaciones por el principio de representación proporcional en el proceso electoral local 2023-2034.

3. Resolución IEE/CE111/2024. El cinco de abril, el Consejo Estatal del Instituto, aprobó la resolución señalada, relativa a las solicitudes de registro supletorio de candidaturas a los cargos de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas presentada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución democrática.

4. Resolución IEE/CE112/2024. El cinco de abril, el Consejo Estatal del Instituto, aprobó la resolución señalada, relativa a las solicitudes de registro supletorio de candidaturas de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas presentadas por los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

5. Presentación del medio de impugnación. El nueve de abril el Partido actor presentó medio de impugnación en contra de las determinaciones descritas en los numerales anteriores.

6. Terceros Interesados. Del informe circunstanciado remitido por la autoridad responsable se desprende que no compareció tercero interesado alguno.

7. Sesión Privada de Pleno. El doce de abril, las Magistraturas integrantes del Pleno de este Tribunal aprobaron el Acta en la cual, se analizó, discutió y resolvió lo correspondiente al turno y fecha límite de resolución de los asuntos que fueran avisados por el Instituto, relacionados con las impugnaciones de los registros de candidaturas del PEL.

En dicha Sesión, se determinó que los turnos correspondientes a la ponencia a cargo del Magistrado Hugo Molina Martínez serían los enderezados a fin de impugnar las siguientes resoluciones:

- IEE/CE108/2024
- IEE/CE110/2024
- IEE/CE111/2024
- IEE/CE114/2024

8. Forma y registro. El quince de abril se ordenó formar y registrar el expediente con la clave RAP-088/2024.

9. Turno. El dieciséis de abril se ordenó turnar a la ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez.

En virtud de todo lo anterior, este Tribunal considera tomar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el 293 de la Ley Electoral del Estado, el Tribunal Estatal Electoral es el órgano especializado de legalidad y plena jurisdicción en la materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir sus funciones bajo los principios de

certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, máxima publicidad y profesionalismo.

II. Conforme a lo dispuesto por el artículo 295, numerales 1, inciso a), 2 y 3, inciso a) y b) de la Ley Electoral del Estado, uno de los fines del Tribunal Estatal Electoral es sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable, los medios de impugnación y demás procedimientos que se sometan a su consideración, entre ellos, los que se presenten durante los procesos electorales ordinarios en contra de los actos o resoluciones de los órganos electorales, siempre garantizando que los mismos se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

III. De conformidad con el artículo 345, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado, el magistrado instructor que se encuentre sustanciando un expediente, podrá proponer al Pleno un acuerdo de escisión respecto del mismo, **si en el escrito se impugna más de un acto**, o bien, existe pluralidad de actores o demandados y, en consecuencia, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta.

IV. En consonancia con lo referido por el artículo 345, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado, descrito en el numeral anterior, es necesario señalar que en el presente asunto se advierte que el Revolucionario Institucional, pretende impugnar en conjunto, diversos actos de autoridad dictados por el Consejo Estatal del Instituto, a saber:

- **IEE/CE108/2024:** RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.
- **IEE/CE111/2024:** RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORIA RELATIVA, INTEGRANTES DE

AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS PRESENTADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- **IEE/CE112/2024:** RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORIA RELATIVA, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS POR LA CANDIDATURA COMÚN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Ahora bien, es necesario dejar asentada la distinción entre la existencia formal y material de los actos de autoridad, a fin de armonizar las reglas técnicas de la resolución de controversias con las diversas normas procesales y sustantivas en la materia.

En un sentido formal, se entiende por acto o resolución impugnada aquella señalada en forma textual en el escrito atinente, y que se traduce en el requisito de la misma índole (formal) para la procedencia de los medios de impugnación; esto es, la existencia de un acto previo que origina la instancia de revisión jurisdiccional.

Bajo su aspecto sustancial, los actos de autoridad se aprecian desde su contenido, a partir del problema jurídico generador de la instancia, cualesquiera que haya sido la forma de la cadena impugnativa.

En ese contexto, el acto impugnado cuya sustanciación e instrucción corresponde a la ponencia a cargo del Magistrado Hugo Molina Martínez y que se traduce en el cumplimiento a un requisito de procedencia, son las resoluciones: **IEE/CE108/2024, IEE/CE111/2024.**

Lo anterior, toda vez que, la sustanciación e instrucción de la resolución **IEE/CE112/2024**, corresponde a la magistratura de este órgano

jurisdiccional, que se encuentre en turno, toda vez que, a la fecha, no se ha presentado algún medio de impugnación en contra del acuerdo mencionado en el antecedente número cuatro.

En virtud de lo anterior, se aprecia que la hipótesis prevista por el referido artículo 345, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado, consistente en que con un mismo escrito se impugna más de un acto, se ve colmada, razón por la cual lo procedente debe ser escindir o separar el procedimiento, a fin de realizar un estudio pormenorizado de la legalidad de cada uno de los acuerdos emitidos por la instancia administrativa en relación con las pretensiones del actor; esto, sin prejuzgar si en algún punto del procedimiento proceda la acumulación de expedientes por cualquier tipo de conexidad.

V. Acorde con lo anterior, toda vez que se ha decretado la necesidad de escindir el presente RAP, lo procedente es separarlo de la siguiente manera:

- a. Dejar en el expediente en que se actúa, la resolución impugnada **IEE/CE108/2024**, así como la resolución **IEE/CE111/2024**, también señalada e impugnada por el actor dentro de los agravios, con todas las constancias remitidas por la autoridad administrativa en original, así como el presente Acuerdo Plenario.
- b. Formar uno nuevo, cuyo acto impugnado sea la resolución **IEE/CE112/2024** relativo a las solicitudes de registro supletorio de candidaturas a los cargos de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas presentadas por la candidatura común presentada por los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en el PEL, con copia certificada de todas las constancias remitidas por la autoridad administrativa, así como del presente Acuerdo Plenario, a efecto de que este sea turnado a la magistratura que corresponda.

Dicho lo anterior, lo procedente es emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos expuestos en el presente acuerdo de pleno, se ordena a la Secretaría General escindir el expediente en que se actúa conforme a los términos precisados en los considerandos IV y V.

SEGUNDO. Se ordena formar y registrar el nuevo expediente en la vía que conforme a derecho corresponda, en términos de lo establecido en el considerando V del presente acuerdo.

TERCERO. Agréguese al nuevo expediente copia certificada de todas las constancias remitidas por la autoridad administrativa, así como del presente Acuerdo Plenario.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO

MAGISTRADA PRESIDENTA

HUGO MOLINA MARTÍNEZ

MAGISTRADO

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ**

MAGISTRADO EN FUNCIONES

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte del acuerdo plenario dictado dentro del expediente **RAP-88/2024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Privada de Pleno, celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro a las catorce horas. **Doy Fe.**